

veces, elabora la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos, así como el informe técnico sustentatorio; por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, emite opinión sobre dicha propuesta en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del ROF vigente;

Que, es pertinente precisar que, el numeral 6.1.8 de la referida directiva, señala que, en caso de ser una entidad Tipo B (Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”), previo a la aprobación del MCC por parte del(la) titular, debe remitir su propuesta al(la) titular de la entidad Tipo A (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), a la cual se encuentra adscrita. La entidad Tipo A, a través de su ORH, o la que haga las veces, debe evaluar la propuesta según los lineamientos dispuestos en la presente directiva y en atención a su propio MCC. De darse opinión técnica favorable, dicha aprobación debe ser comunicada por la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo A a la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo B mediante oficio, para que gestione su aprobación, mediante los documentos que correspondan, según cuadro dispuesto en el numeral 6.3.1.8 de la presente directiva, y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad, dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 000371-2024/MTPE/3/24.2.1.3.2 de fecha 14 de agosto de 2024, elaborado por el Área de Recursos Humanos, de conformidad con la Unidad de Administración y Finanzas, se presenta la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”;

Que, mediante Memorandum N° 000740-2024-MTPE/3/24.2.1.2 de fecha 15 de agosto de 2024, la Unidad de Planeamiento, Modernización y Presupuesto remite el Informe N° 000312-2024-MTPE/3/24.2.1.2.2 de fecha 15 de agosto de 2024, elaborado por el Área de Planificación, Monitoreo y Evaluación, mediante el cual emite opinión favorable sobre la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000158-2024-MTPE/4/12 de fecha 11 de octubre de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos remite su opinión técnica a la Secretaría General del MTPE, mediante el Informe N° 000116-2024-MTPE/4/12.03, elaborado por la Coordinadora I de la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE, a través del cual concluye que el PNEJP ha tomado en cuenta los lineamientos emitidos en la Ley N° 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”; y, clasificando los cargos estructurales de acuerdo con la Ley N° 28175, “Ley Marco del Empleo Público”; no obstante, recomienda tomar en cuenta algunas observaciones;

Que, mediante Informe N° 000511-2024/MTPE/3/24.2.1.3.2 de fecha 29 de octubre de 2024, elaborado por el Área de Recursos Humanos, de conformidad con la Unidad de Administración y Finanzas, se levantan las observaciones realizadas por la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE; y, emite su opinión favorable sobre la citada propuesta del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”;

Que, mediante Informe N° 000454-2024-MTPE/3/24.2.1.2 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Unidad de Planeamiento, Modernización y Presupuesto hace suyo y remite a la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000406-2024-MTPE/3/24.2.1.2.2 elaborado por el Área de Planeamiento y Modernización, mediante el cual se emite opinión favorable respecto a la subsanación de las observaciones realizadas por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 001135-2024-MTPE/3/24.2 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva, comunica a la Secretaría General del MTPE que el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración

y Finanzas ha subsanado las observaciones formuladas por la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE; las cuales también cuentan con opinión favorable de la Unidad de Planeamiento, Modernización y Presupuesto;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000158-2024-MTPE/4/12, de fecha 19 de noviembre de 2024, la jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del MTPE hace suyo y remite el Informe N° 000128-2024/MTPE/4/12.03, elaborado por la Coordinadora I de la Unidad de Planificación de los Recursos Humanos MTPE, mediante el cual brinda opinión favorable a la propuesta de Manual Clasificador de Cargos (MCC) del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, en tanto concluye que el PNEJP adoptó todas las recomendaciones y observaciones remitidas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el informe de visto, señala que resulta viable aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, por estar acorde a la normativa legal vigente;

Con el visto bueno del Área de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Modernización y Presupuesto; y, la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para asignación de personal provisional”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga o contravenga la presente resolución.

**Artículo 3°.-** REMITIR copia de la presente resolución al Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Portal Institucional (Página Web) del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”; en el portal del Estado Peruano, y, en el portal de transparencia, en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese.

CHOU DIONICIO GASPAR MARCA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”

2346571-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional

DECRETO SUPREMO  
N° 020-2024-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece

que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional se crea la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, precisando en los artículos 31 y 33 sobre los Organismos Técnicos Especializados, indicando las condiciones de creación y su estructura básica. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por, entre otros, el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, se califica a la APN como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el Principio de organización e integración, por el cual las entidades del Poder Ejecutivo, entre otros, se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44; añadiendo que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad. El decreto supremo antes referido rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad;

Que, en virtud del inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por cuanto comprende disposiciones normativas de organización;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica, así como las funciones de las unidades de organización a las normas sustantivas vigentes, buscando fortalecer su gestión institucional;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; el

Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional**

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, la cual consta de tres (3) títulos y treinta y tres (33) artículos que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Portuaria Nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución del Titular de la Entidad, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

#### **Artículo 4.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales de la Autoridad Portuaria Nacional ([www.gob.pe/apn](http://www.gob.pe/apn)) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (APN)**

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Adecuación de documentos de gestión**

La Autoridad Portuaria Nacional adecúa sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Tercera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

La Autoridad Portuaria Nacional emite, mediante Resolución de su Titular, las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

#### **Cuarta.- Mención a Órganos y Unidades Orgánicas**

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas de la Autoridad Portuaria Nacional que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, deben entenderse referida a la nueva estructura orgánica y nomenclatura aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones por la presente norma, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada órgano o unidad orgánica.

**Quinta.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones**

La Autoridad Portuaria Nacional, mediante Resolución de su Titular, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación**

Derogar el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2346692-4

**Aprueban ejecución de Expropiación de área afectada de un (1) inmueble para la ejecución del proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 662-2024-MTC/01.03**

Lima, 11 de noviembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 904-2024-MTC/24 y el Oficio N° I000030-2024-MTC/24-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer y segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; asimismo, cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada Ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;